

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 16 de mayo de 2023.

Informo a la señora juez, que se solicitó la terminación del presente proceso. No existe embargo de remanentes, ni del crédito.

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

RAD.2020-00111-00  
AUTO INTERLOC. 686

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo pertinente en este proceso ejecutivo singular promovido por HEIDY LIZETH MIRA MUÑOZ contra EDISON GIOVANNY BALLESTEROS PATIÑO.

Obrando en nombre propio el demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en escrito anterior, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consecuente con lo anterior, se decretará el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo Camioneta, marca Nissan de placas RCS 548, matriculada en la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.

La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio N°1187 del 13-03-2020

Se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular promovido por HEIDY LIZETH MIRA MUÑOZ contra EDISON GIOVANNY BALLESTEROS PATIÑO, por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo Camioneta, marca Nissan de placas RCS 548, matriculada en la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.

La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio N°1187 del 13-03-2020

TERCERO: ARCHIVESE previa desanotación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
JUEZ

